

**REFORMA
DE LA
CONSTITUCIÓN
ESPAÑOLA
DE 1978**

Índice

1. Planteamiento.

2. Propuestas existentes de Reforma Institucional.

3. Fundamentos y Requisitos de una Reforma Constitucional.

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978.

5. Plan de Acción.

1. Planteamiento.

1. Planteamiento.

1.1. Objetivo de la iniciativa de Reforma Constitucional:

- En esta presentación se pretende comentar la necesidad de impulsar una iniciativa ciudadana que permita realizar una propuesta de **Reforma de la Constitución Española de 1978**, en el sentido de garantizar los derechos y libertades individuales y el libre mercado en España.

1. Planteamiento.

1.2. Origen de la iniciativa:

- 1ª Transición con defectos de forma que permiten derivas intervencionistas en las Comunidades Autónomas.
- Autonomías desarrolladas con restricciones de libertades individuales y, aumento del tamaño del Estado frente al ciudadano y sus derechos.
- Cambios Constitucionales por la “puerta de atrás”, aprovechando fisuras normativas, con Estatutos de Autonomía claramente inconstitucionales y políticas de “hechos” consumados.
- Urgente necesidad de Gobiernos fuertes para parar la ofensiva independentista en las regiones de Galicia, Vascongadas y Cataluña.
- Urgente necesidad de proteger eficientemente los Derechos Individuales de los Ciudadanos en todas las regiones de España.

1. Planteamiento.

1.3. Origen de la iniciativa en F.A.Hayek:

- **LA FATAL ARROGANCIA**, F.A.Hayek (Unión Editorial, 1997).
 - La **sociedad civilizada** surge como consecuencia de la evolución socio cultural durante miles de años que genera **instituciones morales**, y es generada por las mismas.
 - Posibilidad de transición evolutiva hacia mayores cotas de libertad al realizar **“reformas escalonadas basadas en su crítica inmanente”** y lograr **“reconstruir los procesos que en su día contribuyeron a la aparición de las tradiciones morales”** (1) que han dado origen a la civilización (orden social extenso y complejo).
 - Posibilidad de transición regresiva hacia el intervencionismo: Cuba, Venezuela,...
- Hayek, La Fatal Arrogancia, 1997, Página 275.

1. Introducción

1.3. Origen de la iniciativa en F.A.Hayek:

- Las circunstancias que verdaderamente condicionan la evolución selectiva de las normas de conducta de la civilización dependen de las consecuencias a largo plazo, y exigen procesos de evolución socio cultural regidos por **“normas que garanticen el respeto del ámbito privado a través de la oportuna salvaguarda de los derechos de propiedad y de los compromisos contractualmente adquiridos”** (2).
- Podemos afirmar que la **Constitución** de cada nación, como ley básica superior que da soporte a todo el ordenamiento jurídico, debe **proteger eficientemente las instituciones que generan la civilización (y son generadas por la misma), garantizando los procesos que dan origen a dichas instituciones.**

(2) Hayek, La Fatal Arrogancia, 1997, Página 282-284.

1. Planteamiento.

1.3. Origen de la iniciativa en F.A.Hayek:

Reconstrucción de los Procesos que contribuyeron en su día a la aparición de las tradiciones morales:

- La **Protección de Derechos Individuales** a la vida, a la libertad, a la propiedad privada y a la igualdad ante la ley.
- La **Protección del Cumplimiento de los Contratos.**
- La **Autonomía de la Ley**, con limitación de la producción legislativa de las mayorías parlamentarias por ciertos principios generales.
- La **Soberanía Dispersa**, con distintas instituciones que se limitan entre sí y que, a su vez, quedan limitadas por la libertad individual.
- La **Independencia Judicial** frente al poder ejecutivo y el poder legislativo.

1. Planteamiento.

1.3. Origen de la iniciativa en F.A.Hayek:

Reconstrucción de los Procesos que contribuyeron en su día a la aparición de las tradiciones morales:

- El **Principio de Consentimiento** de los ciudadanos frente a las decisiones políticas trascendentales para el futuro de los ciudadanos en el medio y largo plazo: incremento tamaño del Estado, envilecimiento de la moneda, participación en guerras, ratificación de tratados internacionales,...
- La **Democracia Multipartidista**, con “organización democrática interna” de los partidos políticos y, con campañas y elecciones “transparentes”.
- La **Libre Elección de Representantes**, pero de modo “directo”.
- El **Principio de Control** de los Representantes y de la Administración.
- La **Sociedad de Propietarios** frente a la Sociedad del Estado Providencia.

1. Planteamiento.

1.4. Líneas de acción frente al intervencionismo:

- Puntos de partida comunes: **Filosofía de la Libertad / Inconformismo**
- Líneas de acción: **Evolucionismo / Rupturismo**
- Estrategia: **Acción desde la sociedad civil (frente al incentivo electoral de los políticos a intervenir) en cada país en el C/P, M/P y L/P para reconstruir los procesos que protegen las libertades fundamentales de los ciudadanos y su libre interacción en un orden social extenso y complejo.**
- Objetivo: **Sociedad Libre frente al Intervencionismo**

2. Propuestas existentes
de Reforma Constitucional.

2. Medidas de Reforma Institucional

2.1. Posicionamiento moral frente al Intervencionismo en España:

- El **posicionamiento intelectual y moral correcto** es afrontar la situación de forma valiente e intentar hacer algo para defender los derechos y libertades individuales en España. Puede ser difícil lograrlo, puede ser incluso una quimera, pero es moralmente lícito intentar reconstruir desde la sociedad civil los procesos que dieron origen a la civilización con reformas constitucionales.
- Lo anterior, requiere **ACTUAR** conforme a las siguientes preguntas:
 - ¿cómo podemos actuar del modo más eficiente posible desde la Sociedad Civil para, de modo pacífico, “parar” la deriva hacia un régimen nacionalsocialista en ciertas regiones, para intentar evitar futuros conflictos por el secesionismo totalitario en España ?
 - ¿cuál es la mejor estrategia para aunar todos los esfuerzos de la Sociedad Civil y conseguir defender una Democracia “real” en España a medio y largo plazo?

2. Medidas de Reforma Institucional

2.2. Medidas de Reforma Constitucional en España:

- Medidas de Reforma Constitucional, para progresar hacia la Reconstrucción de los procesos que originan la Sociedad Civilizada (*) mediante la protección eficiente de la instituciones en la Constitución Española de 1978 → **Plataforma Constitucional**

(*) Hayek, La Fatal Arrogancia, 1997.

2. Medidas de Reforma Institucional.

2.3. Propuestas existentes frente al Intervencionismo en España:

- Existe ya una primera propuesta elaborada en España promovida por la plataforma de asociaciones cívicas **“Por la concordia nacional y la refoma constitucional”**, formada por **Fundación DENAES**, **Foro Ermua**, **Fundación Papeles de Ermua**, **Fundación Concordia** y **Fundación por la Convivencia Cívica Catalana**.
- Es un buen intento inicial para **abortar la ofensiva nacionalista y defender eficientemente los derechos y libertades fundamentales en España**. Sin embargo, **NO APORTA** medidas de reforma para garantizar:
 - **Separación “real” de poderes.**
 - **Independencia “efectiva” de los tribunales respecto de los políticos.**
 - **Procesos democráticos “sanos” con:** listas electorales abiertas, circunscripción electoral local, democracia interna en los partidos para elegir sus candidatos, doble vuelta electoral para proporcionar mayorías cómodas de gobierno,...
 - **Referéndum de control ciudadano de decisiones trascendentales para el medio y largo plazo de un país:** guerras, negociación con terroristas o con naciones que coaccionen (o agredan), ratificación de tratados internacionales, incremento de impuestos, endeudamiento del Estado,...

2. Medidas de Reforma Constitucional

2.4. Plataforma Constitucional frente al Intervencionismo en España:

- Desde **Plataforma Constitucional** se intenta articular una propuesta que permita evolucionar el actual régimen intervencionista en España hacia una **Sociedad Libre frente al incremento constante del Intervencionismo**, especialmente grave en las regiones gobernadas por partidos nacionalistas.
- Nuestra iniciativa surge con el objetivo de **garantizar la convivencia pacífica en España, en el medio y largo plazo**, ante el deterioro normativo que vienen provocando las campañas incesantes de partidos minoritarios de carácter nacional-socialista.
- Para lograrlo, debemos intentar ir más allá de los caminos intervencionistas que nos muestran los actuales políticos y hay que mostrar a la sociedad una propuesta que permita **limitar el tamaño del Estado y frenar el intervencionismo** en las decisiones trascendentales para el futuro del país.

2. Medidas de Reforma Constitucional

2.4. Plataforma Constitucional frente al Intervencionismo en España:

- Proteger y garantizar la [Separación del Poder Judicial respecto del poder ejecutivo y del poder legislativo](#), mediante la **elección directa por los ciudadanos de los 20 miembros del Consejo General del Poder Judicial**, del Fiscal General del Estado y de los 12 Miembros del Tribunal Constitucional.
- Reforma del [Sistema Electoral](#) para garantizar **listas abiertas y circunscripción local** para elegir los diputados y los senadores. Aumentar del número de diputados elegidos en circunscripción nacional, de modo que se facilite la formación del Gobierno de España, sin la coacción de partidos minoritarios a nivel nacional. Reformar el Senado para que se convierta en una auténtica Cámara de representación territorial.
- Reforma del [Sistema Autonómico](#) para **fixar la distribución de competencias** entre el Estado y las Comunidades Autónomas de modo intransferible y sin distinciones regionales.

2. Medidas de Reforma Constitucional

2.4. Plataforma Constitucional frente al Intervencionismo en España:

- **Regulación del castellano** para garantizar la educación, los servicios públicos y la justicia en el marco de la verdadera cooficialidad de lengua común y lengua propia de cada Comunidad Autónoma.
- **Recuperación de la competencia de enseñanza por el Estado**, excepto para la enseñanza de la cultura y la lengua propias de cada Comunidad Autónoma.
- Garantizar el **derecho de los padres a proporcionar a sus hijos la educación**, formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones.
- Recuperar el **recurso previo de inconstitucionalidad** como garantía para evitar derivas legislativas independentistas, de marcado carácter inconstitucional, por medio de Estatutos de Autonomía, convocatoria ilegal de Consultas Populares y cualesquiera leyes contrarias a la Constitución.

2. Medidas de Reforma Constitucional

2.4. Plataforma Constitucional frente al Intervencionismo en España:

- Exigencia expresa de **aprobación de reformas estatutarias** por mayoría de dos tercios de las Cámaras Autonómicas y de las Cortes Generales, pero también con posterior **ratificación de todos los españoles en un referéndum** de obligatoria participación por mayoría de dos tercios.
- Recuperar la **capacidad de legislar con leyes estatales** emanadas de las Cortes Generales **en aquellas comunidades que se resisten a cumplir la Constitución**.
- Exigencia expresa de **democracia interna y transparencia financiera** en los [Partidos Políticos](#) con respeto a todos los preceptos de la Ley de Partidos.
- Exigencia expresa de garantías de **transparencia** en el acceso libre, en los derechos y obligaciones, en el funcionamiento y en la auditoría obligatoria de la [Función Pública](#) en todo el territorio nacional.

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

2. Medidas de Reforma Constitucional

2.4. Plataforma Constitucional frente al Intervencionismo en España:

- Exigencia expresa de [referéndum](#), para introducir la ratificación de los ciudadanos de las **decisiones políticas más trascendentales** para el futuro del país.
- Proteger y garantizar los [derechos y libertades fundamentales](#) de los ciudadanos **en todas las regiones de España**.

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

2. Medidas de Reforma Constitucional

2.4. Plataforma Constitucional frente al Intervencionismo en España:

Todo lo anterior se agrupará dentro de Plataforma Constitucional en siete (7) Bloques de Reforma Institucional:

- [División y Separación de Poderes.](#)
- [Sistema Electoral.](#)
- [Sistema Autonómico.](#)
- [Partidos Políticos.](#)
- [Función Pública.](#)
- [Referéndum Obligatorio.](#)
- [Derechos Fundamentales.](#)

3. Fundamentos y Requisitos
de Reforma Constitucional.

3. Fundamentos y Requisitos de Reforma Constitucional

3.1. Fundamentos de la Prosperidad de una Democracia:

- La principal causa de la prosperidad socio económica en ciertos países y de su ausencia en otros, es la **economía de libre mercado** sustentada por un sistema jurídico con leyes que garanticen el **cumplimiento de los contratos** y los **derechos fundamentales del ser humano: vida, libertad, propiedad e igualdad ante la ley.**
- También es importante la percepción en los habitantes de esos países sobre la existencia de un **gobierno y unas instituciones que hacen cumplir lo anterior, con mínima intervención del Estado.**
- Los países donde se generó más riqueza y una mayor proporción de los habitantes mejoró su nivel de vida, son aquellos que logran **mantener durante generaciones un Estado de Derecho (entendido como cumplimiento estricto de la ley), con reglas claras y estables que garanticen los derechos y libertades fundamentales del ser humano,** y aquellos que logran **formar Gobiernos fuertes que restituyen derechos y castigan a quienes los violan,** permitiendo el desarrollo de las personas físicas y jurídicas en un entorno de amplia certidumbre legal y socio económica.

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

3. Fundamentos y Requisitos de Reforma Constitucional

3.2. Requisitos para iniciar una Reforma Constitucional en España:

Artículo 166 (versión actual): INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La iniciativa de la **reforma constitucional** se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

Artículo 87 (versión actual): INICIATIVA LEGISLATIVA

1. La **iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado**, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.
2. Las **Asambleas de las Comunidades Autónomas** podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa. Materias propias de leyes o
3. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

3. Fundamentos y Requisitos de Reforma Constitucional

3.2. Requisitos para iniciar una Reforma Constitucional en España:

Artículo 167 (versión actual): APROBACIÓN DE REFORMA CONSTITUCIONAL (I)

1. Los **proyectos de reforma constitucional** deberán ser aprobados por una **mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras**. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.
2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiese obtenido el voto favorable de la **mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma**.
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a **referéndum para su ratificación** cuando así lo soliciten dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

3. Fundamentos y Requisitos de Reforma Constitucional

3.2. Requisitos para iniciar una Reforma Constitucional en España:

Artículo 168 (versión actual): APROBACIÓN DE REFORMA CONSTITUCIONAL (II)

1. Cuando se propusiese la **revisión total** de la Constitución o una **parcial que afecte al** Título preliminar, al Capítulo Segundo, Sección Primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por **mayoría de dos tercios de cada Cámara**, y a la **disolución inmediata de las Cortes**.
2. Las Cámaras elegidas deberán **ratificar la decisión** y proceder al **estudio del nuevo texto constitucional**, que deberá ser aprobado por **mayoría de dos tercios de ambas Cámaras**.
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a **referéndum para su ratificación**.

Artículo 169 (versión actual): IMPOSIBILIDAD DE REFORMA CONSTITUCIONAL (I)

No podrá iniciarse la reforma constitucional en **tiempo de guerra** o de vigencia de alguno de los estados previstos en el **artículo 116**.

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978.

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.1. Bloques de Reforma Constitucional:

- [División y Separación de Poderes.](#)
- [Sistema Electoral.](#)
- [Sistema Autonómico.](#)
- [Partidos Políticos.](#)
- [Función Pública.](#)
- [Referéndum Obligatorio.](#)
- [Derechos Fundamentales.](#)

NOTA: En esta presentación sólo se incluyen algunas propuestas iniciales, como puntos de partida para debatir en un [FORO DE DEBATE en Internet](#) para, finalmente, lanzar una propuesta final.

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.2. División y Separación de Poderes / Artículo 159 CE

Artículo 159 CE (versión actual):

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- El **Tribunal Constitucional** se compone de **12 miembros** nombrados por el Rey; de ellos, **cuatro** a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; **cuatro** a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; **dos** a propuesta del Gobierno, y **dos** a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.
- Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser elegidos y nombrados sólo **entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados**, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.
- Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados **por un periodo de nueve años** y se renovarán por terceras partes cada tres.
- La condición de miembro del Tribunal Constitucional es **incompatible**: con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional o mercantil. En lo demás los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.
- Los miembros del Tribunal Constitucional serán **independientes e inamovibles** en el ejercicio de su mandato.

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.2. División y Separación de Poderes / Artículo 159 CE

Crítica del artículo 159 CE (versión actual): TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Totalmente dependientes de los políticos: hasta **8 miembros** del TC son elegidos por el poder legislativo (Congreso y Senado), **otros 2** por el Gobierno y **2 miembros** son elegidos por el CGPG.
- Pueden ser miembros del TC **personas que no han ejercido** como Magistrados o como Fiscales.
- **No pueden actuar con independencia ya que son elegidos por los políticos** (que realizan la legislación que deben evaluar constitucionalmente los miembros del TC) y, además, el cargo no es vitalicio o no es por un periodo de tiempo que permita adoptar medidas con independencia de las presiones políticas.

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.2. División y Separación de Poderes / Artículo 159 CE

Propuesta de Reforma del Artículo 159 CE (versión actual): TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- El **Tribunal Constitucional** se compone de **12 miembros** nombrados por el Rey como consecuencia del resultado de la **elección pública celebrada entre todos los ciudadanos por elección directa entre diferentes candidatos**. A dichas elecciones sólo se podrán presentar jueces o fiscales en ejercicio profesional, con acreditación de su currículo profesional y con un escrito explicativo de cada candidato. La jornada de elección debe convocarse con voto de todos los ciudadanos, **con publicidad institucional previa pero sin campaña electoral** y con prohibición expresa de participación o pronunciamiento de los partidos políticos respecto de los diferentes candidatos a miembros del Tribunal Constitucional.
- Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser elegidos y nombrados sólo entre **Magistrados y Fiscales**, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de cincuenta años de edad y veinte años de ejercicio profesional.
- Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados **por un periodo de 15 años improrrogables**. No obstante, cesarán en sus funciones si se inhabilitaran para el ejercicio de las mismas, siempre que la concurrencia de esta circunstancia sea apreciada por la mayoría del Pleno del Tribunal en los términos que fije su ley orgánica, si cuenta para ello con el **informe favorable del Consejo General del Poder Judicial**.
- (Igual al texto actual).
- (Igual al texto actual).

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.2. División y Separación de Poderes / Artículo 124 CE

Artículo 124 CE (versión actual):

MINISTERIO FISCAL

- El **Ministerio Fiscal**, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.
- El **Ministerio Fiscal** ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.
- La ley regulará el estatuto orgánico del **Ministerio Fiscal**.
- El **Fiscal General del Estado** será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.2. División y Separación de Poderes / Artículo 124 CE

Crítica del artículo 124 CE (versión actual):

MINISTERIO FISCAL

- **Fiscal General del Estado elegido por el Gobierno.**
- Cuando la Fiscalía **no es independiente de los políticos en el poder**, muchos delitos son perseguidos en función de los caprichos del Gobierno.
- Los **fiscales obedecen órdenes** del Fiscal General del Estado que los promociona o perjudica en función de su plegamiento a las exigencias impuestas por él dentro del Ministerio Fiscal siguiendo las peticiones del Gobierno conforme a sus diferentes intereses políticos.
- **Necesidad de “expresar” en la Constitución la elección directa por los ciudadanos de los principales órganos directivos del Ministerio Fiscal** (para que no dependa de los políticos) con las siguientes premisas legislativas:
 - **cada 9 años** para el Fiscal General,
 - **sin campaña electoral previa y sólo con anuncios institucionales**,
 - sólo con base en el currículo vital y un breve escrito de diversos candidatos,
 - sólo seleccionando entre **fiscales con más 20 años de ejercicio profesional** como fiscal.
 - posibilidad de introducir la figura del **Fiscal de Distrito** por una nueva ley orgánica del Ministerio Fiscal, con elección por los ciudadanos dentro de la circunscripción judicial **cada 6 años** y entre fiscales con **más de 10 años de ejercicio profesional** como fiscal.

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.2. División y Separación de Poderes / Artículo 124 CE

Propuesta de Reforma del Artículo 124 CE:

MINISTERIO FISCAL

- (Igual al actual).
- (Igual al actual).
- La ley regulará el estatuto orgánico del **Ministerio Fiscal**. El estatuto orgánico podrá introducir la figura de un **Fiscal de Distrito** elegido cada seis años por los ciudadanos dentro de cada demarcación judicial y entre diferentes candidatos.
- El **Fiscal General del Estado** será nombrado por el Rey cada nueve años, como consecuencia de la **elección directa por todos los ciudadanos**, entre fiscales de **más de 50 años de edad y más de 20 años de ejercicio profesional**. La elección del **Fiscal General del Estado** se debe realizar por todos los ciudadanos con base en el currículum profesional y en un breve escrito explicativo de cada candidato. La jornada de elección debe convocarse con voto directo de los ciudadanos y con publicidad institucional con idéntica asignación de recursos para todos los candidatos.

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.2. División y Separación de Poderes / Artículo 124 CE

Propuesta de Reforma del Artículo 124 CE:

MINISTERIO FISCAL (sigue)

- En caso de introducirse en el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, la elección pública de cada **Fiscal de Distrito** se realizará con voto directo de todos los ciudadanos de cada demarcación judicial y cada seis años, con base en el currículum profesional y en un breve escrito explicativo de cada candidato y, con publicidad institucional con idéntica asignación de recursos para todos los candidatos. Cada candidato a **Fiscal de Distrito** deberá acreditar previamente más de 10 años de experiencia profesional como fiscal.
- Para evitar la politización y garantizar la independencia efectiva del Ministerio Fiscal, **se prohíbe cualquier tipo de campaña electoral previa a la elección pública** del Fiscal General del Estado y, si procede, del Fiscal de Distrito. Se establecerán sanciones penales para cualquier pronunciamiento público realizado por miembros de los partidos políticos respecto de los diferentes candidatos.
- No obstante, el Fiscal General del Estado o, si procede, el Fiscal de Distrito podrá ser **removido de su cargo** por las causas que prevea el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, cuya concurrencia sólo podrá ser apreciada por el Gobierno si cuenta para ello con el **informe favorable del Consejo General del Poder Judicial**.

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.2. División y Separación de Poderes / Artículo 122 CE

Artículo 122 CE (versión actual):

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los **Juzgados y Tribunales**, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- El **Consejo General del Poder Judicial** es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.
- El **Consejo General del Poder Judicial** estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por **veinte miembros** nombrados por el Rey por un periodo de cinco años. De estos, **doce** entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; **cuatro** a propuesta del Congreso de los Diputados, y **cuatro** a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.2. División y Separación de Poderes / Artículo 122 CE

Crítica del artículo 122 CE (versión actual):

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- Miembros del **Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) elegido por los políticos.**
- **Falta de independencia del poder judicial** respecto de los poderes legislativo y del ejecutivo.
- Cuando el CGPJ no es independiente de los políticos en el poder, muchos delitos son perseguidos en función de los caprichos de éstos.
- Los **jueces se ven sometidos a presión en sus decisiones por el CGPJ** que los promociona o perjudica en función de su plegamiento a las exigencias impuestas siguiendo las presiones que defienden los intereses políticos.
- **Necesidad de “expresar” en la Constitución la elección directa por los ciudadanos** de los órganos directivos del Consejo General del Poder Judicial (20 personas que no deben depender de los políticos) con las siguientes premisas legislativas:
 - **sin campaña electoral previa, sólo con anuncios institucionales**, sólo con base en el currículo vital y un breve escrito de diversos candidatos,
 - sólo seleccionando entre **jueces con más de 50 años** y, al menos, 20 años de ejercicio profesional,
 - **15 años de duración en el ejercicio del cargo**, para proporcionar independencia en la toma de decisiones.

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.2. División y Separación de Poderes / Artículo 122 CE

Propuesta de Reforma del Artículo 122 CE: CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- (Igual).
- (Igual).
- El **Consejo General del Poder Judicial** estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica, con **más de cincuenta años de edad y veinte años de ejercicio profesional**, nombrados por el Rey **por un periodo de quince años** como consecuencia del resultado de la **elección pública celebrada entre todos los ciudadanos por elección directa entre diferentes candidatos**.
- La elección del **Consejo General del Poder Judicial** se debe realizar por los ciudadanos con base en el currículo profesional y en un breve escrito explicativo de cada candidato. La jornada de elección debe convocarse con voto directo de los ciudadanos y, con publicidad institucional con idéntica asignación de recursos para todos los candidatos.
- Para evitar la politización y garantizar su independencia efectiva, se prohíbe cualquier tipo de campaña electoral previa a la elección pública de los miembros del **Consejo General del Poder Judicial** y, se establecerán sanciones penales para cualquier pronunciamiento de miembros de los partidos políticos respecto de los diferentes candidatos

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.3. Sistema Autonómico / Artículo 155 CE

Artículo 155 CE (versión actual): CC.AA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CE

1. Si una Comunidad Autónoma **no cumple las obligaciones que la Constitución** u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente **al interés general de España**, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por **mayoría absoluta del Senado**, podrá adoptar las **medidas necesarias** para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.
2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado, el Gobierno podrá dar instrucciones a **todas las autoridades** de las Comunidades Autónomas.

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.3. Sistema Autonómico / Artículo 155 CE

Crítica al Artículo 155 CE (versión actual): CC.AA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CE

Se deben fijar muy claramente las **medidas a adoptar en caso de incumplimiento por una Comunidad Autónoma de las obligaciones que establece la Constitución, sin miedo** a que el Estado tenga que suspender un Estatuto de Autonomía y asumir temporalmente sus competencias cuando la legislación de la Comunidad Autónoma actuase de forma que atente gravemente a los derechos y libertades individuales o bien gravemente al interés general de España.

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.3. Sistema Autonómico / Artículo 155 CE

Artículo 155 CE (propuesta de versión nueva) CC.AA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CE

1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que **atente gravemente a los derechos y libertades individuales dentro de su territorio**, o actuare de forma que **atente gravemente al interés general de España**, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación **por mayoría absoluta del Senado**, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.
2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno deberá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas **y, en caso de ser necesario, podrá aplicar el artículo 116.**
3. Para la ejecución de las medidas previstas en los apartados anteriores, en caso de ser necesario, el Gobierno también podrá **suspender la aplicación del Estatuto de Autonomía y asumir todas las competencias del mismo durante un periodo no superior a cuatro años**. En un periodo de tiempo no superior al año, la suspensión de la aplicación del Estatuto de Autonomía deberá ser ratificada en referéndum por todos los ciudadanos del país, conforme al artículo 92.
4. Transcurrido el periodo de suspensión del anterior apartado, se aplicará el Estatuto de Autonomía, se restituirán las competencias y se convocarán elecciones autonómicas en la Comunidad Autónoma afectada.

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.4. Referéndum / Artículo 92 CE

Artículo 92 CE (versión actual):

REFERÉNDUM

- *Las decisiones políticas de especial trascendencia **podrán ser sometidas a referéndum consultivo** de todos los ciudadanos.*
- *El referéndum será convocado por el Rey, mediante **propuesta** del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.*
- *Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.*

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.4. Referéndum / Artículo 92 CE

Crítica del artículo 92 CE (versión actual):

REFERÉNDUM

- Ahora el referéndum es sólo una “posibilidad” y tiene carácter meramente “consultivo”.
- No se explicitan las decisiones políticas de especial trascendencia.
- Sólo puede proponerlo el Presidente del Gobierno con autorización previa del Congreso.

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.4. Referéndum / Artículo 92 CE

Propuesta de Reforma del Artículo 92 CE:

REFERÉNDUM

- Las decisiones políticas de especial trascendencia **deberán** ser sometidas a referéndum **vinculante** de todos los ciudadanos **para su ratificación por mayoría de dos tercios de los ciudadanos con derecho de voto**.
- El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del **Presidente del Gobierno**, de una mayoría de dos tercios del **Congreso**, de una mayoría de dos tercios del **Senado**, o del **Defensor del Pueblo**. En todo caso, el resultado del referéndum será **vinculante para todos los poderes del Estado**.
- Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.
- El referéndum será obligatoriamente convocado, cuando sea formalmente **solicitado por iniciativa ciudadana** respaldada con firmas de un **cinco por ciento del censo electoral**.
- En todo caso, el referéndum será obligatoriamente convocado para que obtengan **ratificación por mayoría de dos tercios de los ciudadanos con derecho de voto** las decisiones políticas de especial trascendencia y, entre otras, las siguientes:

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.4. Referéndum / Artículo 92 CE

Propuesta de Reforma del Artículo 92 CE:

REFERÉNDUM (... sigue)

- 1ª Aprobación de **cambios que afecten al ordenamiento Constitucional**, conforme al título X.
- 2ª Aprobación de **tratados internacionales**, previa aplicación del artículo 94.
- 3ª Aprobación de **cambios en cualquier estatuto de Autonomía**, o en las **competencias delegadas** en una Autonomía, o en el **reparto del presupuesto y la financiación** de dicha Autonomía.
- 4ª Aprobación de **suspensión de la Autonomía de una región durante una legislatura**, previa aplicación del artículo 155.
- 5ª Aprobación de un **proceso de negociación con cualquier grupo organizado o con cualquier nación** que amenace, coaccione, agreda o atente contra los intereses de España o contra los derechos y libertades fundamentales de sus ciudadanos.
- 6ª Aprobación de la **prestación de ayuda o de participación directa en conflictos bélicos o guerras**, salvo en caso de agresión directa o amenaza externa demostrable en contra de los intereses de España o en contra de los derechos y libertades fundamentales de sus ciudadanos.

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

4. Propuesta de Reforma de la Constitución Española de 1978

4.4. Referéndum / Artículo 92 CE

Propuesta de Reforma del Artículo 92 CE:

REFERÉNDUM (... sigue)

7ª Aprobación de nuevos **impuestos, tasas, aranceles y tarifas**, o aumento del importe de los ya existentes en los ámbitos nacional, autonómico o local. (*)

8ª Aprobación de nuevo **endeudamiento**, o aumento del ya existente en los ámbitos nacional, autonómico o local.

9ª Aprobación de **déficit presupuestario** en los ámbitos nacional, autonómico o local.

10ª Aprobación de leyes o normas de inferior rango que establezcan **subvenciones, ayudas, tarifas, primas, incentivos o cualquier otro privilegio** en favor de alguna persona o grupos de personas, físicas o jurídicas, en los ámbitos nacional, autonómico o local.

11ª Aprobación de cualquier **cambio normativo en el Código Penal** y, en las leyes o normas de rango inferior que establezcan las rebajas de penas, los tratamientos penitenciarios especiales o cualquier otro privilegio en contra del derecho de reposición del daño causado a las víctimas.

(*) ... por encima de la inflación o ... mejor sin expresar dicha condición para desincentivar el envilecimiento de la moneda con la "no paridad" con el oro, las bajadas de tipos de interés o la excesiva emisión de moneda (impuesto inflacionista).

Presentación realizada con fecha 9 Abril 2008

5. Plan de Acción.

5. Plan de Acción

5.1. Lanzamiento:

a) Página Web:

www.plataformaconstitucional.org

b) Blog:

plataformaconstitucional.blogspot.com

c) Foro de Debate:

constitucion1978.forumotion.com

5. Plan de Acción

5.2. Desarrollo:

- Foro de Debate de ideas de reforma de artículos concretos de la Constitución Española de 1978.
- Elaboración de una propuesta final de Reforma de la Constitución Española de 1978. Crítica inmanente (íntima coherencia y consistencia de la propuesta) y crítica empírica de las reformas que se realicen.
- Ranking de Partidos Políticos, elección tras elección.

5. Plan de Acción

5.2. Desarrollo:

- Cuando se lance la definitiva propuesta de reforma:
 - A) Presencia en Medios de Comunicación: artículos, notas de prensa, etc...
 - B) Influencia en Partidos Políticos.
- Reforma Constitucional orientada hacia la defensa de los derechos y libertades individuales de todos los ciudadanos y hacia su libre interacción en un orden social extenso y complejo.

¡Gracias por su
atención !

LINKS:

- a) Página Web: www.plataformaconstitucional.org
- b) Blog: plataformaconstitucional.blogspot.com
- c) E-mail: info@plataformaconstitucional.org
- d) Foro de Debate: constitucion1978.forumotion.com